

EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes. 0,50 pts.
Un trimestre 1,50 "

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Redacción y Administración, S. Pedro Alcántara, 34.

SELVICULTURA.

Sabido es que todos los árboles se reproducen por medio de sus semillas, distinguiéndose las especies frondosas de las resinosas, en que aquéllas se pueden multiplicar por los brotes que surgen de sus raíces, y éstas solo se propagan por medio de la semilla.

Siendo dos los sistemas de reproducción, dos son los métodos de beneficios, calificados de monte alto ó de monte bajo. Desde luego se comprende que la denominación de monte alto se aplica al que se reproduce por semillas siendo sus productos maderas excelentes, utilizándose del monte bajo las leñas y las cortezas. Tenemos también el monte medio, el cual no es otro que el monte bajo que contiene algunos de esos árboles denominados *resalvos* los cuales se reproducen por semilla y se destinan á la producción de maderas.

Para el aprovechamiento y reproducción de un monte se fija un número dado de años, y esta cifra adquiere el nombre de turno.

Llámase rodal la parte de monte cuyo arbolado ofrece un carácter uniforme.

Se fija la época de la *corta*, cuando los árboles alcanzan el *máximum* de su crecimiento. Tenemos la *corta* física la cual se aplica con relación á la longevidad del árbol, debiéndose advertir que esta *corta* solo se aplica en casos excepcionales; la *corta* absoluta, la cual se acuerda cuando el árbol ha terminado su crecimiento; la *corta* relativa empleada cuando se quiere obtener mayor interés utilizando los productos más estimados en el mercado, y la *corta* compuesta, usada cuando se pretende alcanzar la mayor cantidad de materia forestal.

Se da el nombre de posibilidad á la suma de productos forestales que se pueden extraer anualmente de un monte. La posibilidad se establece por volumen de productos ó por superficie explotable.

Terminaremos este artículo diciendo, que *corta* es la superficie en que ha de su-

jetarse el arbolado á diversas manipulaciones; qué localización de la *corta* son los límites de esa superficie, y qué método de *corta* es el orden establecido para realizar éste.

JOSÉ DEL SOLAR.

Asistencia de los niños á las Escuelas.

(CONTINUACIÓN.)

Nuestro mal hilvanado artículo sobre la concurrencia de los alumnos á las Escuelas resultará menos imperfecto, echando una breve ojeada al Derecho administrativo de primera enseñanza y á la estadística.

En una comunicación del Jefe político (hoy Gobernador civil) de Barcelona, resolviendo separar á los alumnos de aquella Escuela Normal con motivo de las faltas de asistencia que hubiesen cometido, se dispuso que fueran expulsados los que tuvieran treinta faltas al año. Dicha comunicación lleva fecha de 21 de Julio de 1847.

Por la Real orden de 25 de Febrero del 53 establécense premios para los maestros de escuela pública que logren aumentar la matrícula, para cuyo objeto se disponía un crédito de 20.000 reales, prometiendo esta soberana disposición aumentar la cantidad presupuestada á medida que lo fuese permitiendo el estado de fondos del Tesoro. Se recuerdan muchas órdenes de la Superioridad, encaminadas al mismo benéfico fin.

El Real decreto de 18 de Enero del 69, la Real orden de 28 de Septiembre del propio año y la de 30 de Noviembre de 1892, se proponen la inmediata creación de Bibliotecas populares en los establecimientos públicos de primera enseñanza; pero no basta con que los Gobiernos sepan ordenar, se necesita además que tengan energía para hacerse obedecer.

Los Municipios apenas se fijan en otros asuntos que en los de política y presupuestos de la localidad, no agradecen el que haya maestros que aumenten de un modo extraordinario la matrícula y asistencia de los niños, y lo vemos á cada instante por desgracia: mientras los concejales se muestran muy diligentes para las elecciones, buscando votos, etc., apenas se molestan en visitar las Escuelas una sola vez al año, menos cuando transcurren varios sin que pisen sus umbrales.

Sabemos de un profesor que ha hecho lo siguiente: se presentó á tomar la posesión en Enero último, y entre las dos escuelas del pueblo (una desempeñada por el propietario y la otra por el interino) sólo había una matrícula de 13 niños, y hoy día tiene este digno maestro á quien aludimos 170 matriculados, incluso los hijos del Alcalde-presidente y Juez Municipal. Pues bien; este maestro, que tiene además clases gratuitas de adultos, háse visto en la necesidad de buscar local (á costa, en parte, de su bolsillo), porque el que le habían dado era un corralón al aire libre (¿? !)...

RAFAEL DE CASTILLA.

(Se continuará).

Seccion oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Señor.: La Real orden de 4 de Septiembre último, consultada por el Consejo de Instrucción pública en que se deroga el art. 71 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 sustituyéndolo con el vigente de 27 de Agosto de 1894, en lo relativo á los sueldos intermedios de los Maestros ha motivado reclamaciones de las cuales muchas se apoyan en razones de equidad y de justicia; y con el fin de cortar perjuicios á los interesados y determinar á la vez el criterio con que deben aplicarse las disposiciones vigentes en la resolución de los concursos á escuelas públicas; S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º No puede servir de regulador para los efectos de concurso á escuelas públicas, el sueldo intermedio que disfrutaban algunos Maestros. Por tanto, se computará á los que se encuentren en tal caso, el sueldo inmediato inferior de los comprendidos en la escala de la ley.

2.º Los sueldos reguladores de las escuelas incompletas se ajustarán á la escala establecida por el art. 3.º del Reglamento de 27 de Agosto de 1894, cuando se trata de distritos municipales de población agrupada, y al artículo 36 de la vigente ley de presupuestos, de conformidad con el 193 de la de Instrucción pública de 1857, cuando se trata de

distritos de población determinada, en que, por razón de las distancias y naturaleza del terreno, haya necesidad de sostener distintos grupos escolares.

3.º Los aumentos voluntarios concedidos á los Maestros por los Ayuntamientos y Corporaciones de que dependen las escuelas públicas, aunque sumados con el sueldo obligatorio produzcan uno de los tipos de la escala legal, no alterarán las categorías de las escuelas ni tampoco la de los maestros que obtengan dichos aumentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1896.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones que á la sazón regulan los derechos preferentes para obtener Escuelas, mediante concurso ó fuera de él, han dado ocasión á interpretaciones varias, no siempre en armonía con los textos legales en que tales derechos se fundan, y para establecer criterio fijo en esta materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No se otorgarán ni reconocerán más derechos de preferencia que los taxativamente señalados en el reglamento para provisión de Escuelas de 27 de Agosto de 1894, y el caso segundo del art. 6.º del Real decreto fecha 23 de Febrero de 1883, siempre que los expedientes sean informados unánimemente por las Autoridades principales del ramo y por el Consejo de Instrucción pública.

2.ª Los opositores postergados hasta la publicación de la Real orden de 17 de Marzo de 1882, que no hicieron uso de su derecho, con arreglo á las prescripciones de la misma, no podrán alegarle en lo sucesivo; y aquéllos que hayan sufrido igual perjuicio desde la indicada fecha, deberán solicitar sin interrupción, hasta que sean colocados en los próximos concursos dentro de las provincias ó distritos universitarios en que practicaron los ejercicios, las Escuelas vacantes de igual categoría y sueldo que aquéllas á que hicieron oposición, y para las cuales debieron ser nombrados.

3.ª El Maestro ó Maestra á quien se haya reconocido derecho preferente de los no mencionados en las disposiciones anteriormente citadas y haya obtenido el beneficio que por él se le dispensa, no podrá hacerlo valer de nuevo, cualquiera que sea el motivo por que dejara de utilizarlo. Esta disposición será extensiva á los derechos que se otorguen en virtud del Real decreto de 23 de Febrero de 1883.

4.ª Quedan derogadas todas las Reales órdenes y órdenes de la Dirección general de Instrucción pública que se opongan á lo establecido en las presentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1896.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Centro ministerial por la Junta de Instrucción pública de Sevilla acerca del carácter y prerrogativas de que deben estar investidos los Cajeros de primera enseñanza incorporados á las Juntas provinciales por precepto expreso del Real decreto de 1.º de mayo último;

Y considerando que el art. 4.º de las bases aprobadas por la mencionada soberana disposición, no sólo no deroga ni altera lo dispuesto en el Real decreto ley de 19 de marzo de 1875, que subsiste en cuanto á la constitución allí regulada de dichas Corporaciones, sino que taxativamente especifica la misión de los Cajeros en el seno de las Juntas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que los Cajeros de primera enseñanza incorporados á las Juntas provinciales de Instrucción pública por virtud del Real decreto de 1.º de mayo último, tienen exclusivamente carácter de Asesores de aquellas Corporaciones en lo que se relacione con el estado de la Caja, de cuyos ingresos, pagos y alcances deben dar cuenta frecuente á las respectivas Juntas; que en este concepto y á este fin asistirán á las sesiones que las mismas celebren, y que sólo tengan voz, pero nunca voto, en las deliberaciones y acuerdos concernientes á los fondos que á los repetidos funcionarios se hallan confiados.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1896.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* 29 de junio.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ORDEN

En vista del expediente incoado por virtud del recurso interpuesto por don Matías Rodríguez, Maestro de Astorga (León), acerca de la interpretación que haya de darse al párrafo 3.º del art. 196 de la vigente ley de Instrucción pública, esta Dirección general ha tenido á bien determinar que la consulta elevada por virtud del mencionado recurso de don Matías Rodríguez, se conteste en sentido de que, la regla proporcional que establece los artículos 196 y 197 de la dicha ley de Instrucción pública, se entienda y aplique aritméticamente, sean más ó menos de ciento los Maestros y las Maestras, á cuyo efecto se incluirán en cada una de las tres primeras clases del respectivo escalafón el número que corresponda, según los totales separados de unos y de otros, no apreciando, sin embargo, para dicho número, ó sea para el tanto por ciento de cuatro, seis y veinte que la Ley señala las fracciones de unidad. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1896.—El Director general, *R. Conde*.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de la presidencia del Consejo de ministros de fecha 19 de Abril de este año se hace saber á los señores Alcaldes de esta provincia, lo que sigue:

1.º Que el art. 6.º del citado decreto previene textualmente que se prohíba á los Ayuntamientos satisfacer atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepción hecha de las de Beneficencia y Sanidad, ínterin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los alcaldes expidan se habrá de acreditar por medio de nota certificada, que autorizarán los contadores donde los hubiese, y en su defecto los Secretarios, la solvencia de la Corporación por la totalidad de aquellas obligaciones.

2.º Que el art. 7.º del mismo citado Decreto determina que serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el párrafo anterior los ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interventores y los Depositarios municipales.

3.º Que el mismo artículo 7.º, en su párrafo 2.º establece que los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública, copia certificada del balance trimestral que manden á las Diputaciones en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

Así pues, al recordar hoy á los señores Alcaldes lo preceptuado en el citado Real decreto de pagos á los maestros, se les previene que la falta de cumplimiento á las disposiciones antes citadas, les hace incurrir en la responsabilidad, primero del artículo 7.º ya expresado y después en la que determina el párrafo 2.º del art. 8.º por la que se dispone sean entregados á los tribunales por distracción de fondos públicos los funcionarios que resulten responsables.

Se encarece, pues, á los señores Alcaldes el cumplimiento estricto de esta circular desde el primer trimestre del próximo año económico, á cuyo fin y para que no puedan alegar excusa ni pretexto en el cumplimiento de estos deberes se hace una vez más público en este periódico oficial lo preceptuado por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Badajoz 22 de Junio de 1896.—El Gobernador presidente de la J. P., Bartolomé Molina.—El Secretario, Antonio Chorrot.

* *

Sesión de 26 de Junio de 1896.

Reunidos los Sres. Gobernador (presidente), Juez de primera instancia, Doncel, Franco, Verjano, Inspector y Solar aprobaron el acta de la anterior y pasaron á tomar los acuerdos siguientes:

Manifiestar al Alcalde de Almendralejo, en vista de la reclamación de los maestros de aquella localidad D. Juan y D. Bonifacio García-Gill, que está en el

deber de consignar en el presupuesto adicional por no haberlo hecho en el ordinario las cantidades que adeuda á dichos maestros por el concepto de retribuciones convenidas con los mismos y procedentes de los ejercicios de 1890-91, 91-92 y 92-93.

Se acordó contestar al Alcalde de La Nava de Mérida que no estima suficiente esta Junta las razones que expone para eximirse del ingreso en esta Caja especial de las cantidades que adeuda á aquellos maestros y que deberá proceder al ingreso inmediato.

Se dió cuenta de los expedientes de D. Aniceto del Barco y doña Sabina Galván; auxiliares de las Escuelas prácticas de estas Normales y del informe que emite la Junta local relativo á que dichos auxiliares tienen derecho á que se les expida nuevo título administrativo con 1.650 pesetas anuales que corresponde á su clase; esta Junta acordó informar, de conformidad con la local, favorablemente los expedientes por ser de ley.

La Junta acordó haber visto con gusto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Santi-Spíritu aumentando á los maestros, por sus buenos servicios la consignación por el concepto de retribuciones.

Así mismo acordó aprobar el reparto hecho á los padres de familia por el Ayuntamiento de Don Alvaro para el pago de las retribuciones á los maestros de aquella localidad.

Dada cuenta de una instancia del maestro de Zarza junto Alanje, D. Victorino Izquierdo, en la que solicita certificaciones para acreditar el nombramiento hecho á su favor en virtud de oposición para la escuela de Tamurejo y otra del nombramiento por permuta de la escuela de Reina, puesto que en los archivos municipales de dichos pueblos no existen antecedentes de los extremos de referencia; se acordó expedir las certificaciones de que se trató con vista de los datos que existan en la Secretaría de esta Junta.

La Junta acordó elevar al Ministerio de Fomento el expediente de jubilación incoado por la maestra de Talarrubias doña Rita Pérez.

Se acordó expedir al maestro de Cabeza de la Vaca, D. Juan García Baez la certificación que reclama relativa á las oposiciones que tiene aprobadas en esta provincia.

Dada cuenta de una comunicación del Presidente de la Junta local de Malpartida de la Serena á la que acompaña el acta de los exámenes celebrados por dicha Junta local en las escuelas públicas de aquel pueblo y en cuya acta se propone, con vista de los resultados obtenidos en dichos exámenes que se dé un voto de gracias á los maestros de ambos sexos por el buen estado en que tienen la enseñanza. La Junta acordó haber visto con gusto el celo de dichos maestros y el de aquella autoridad local, manifestándolo así á dichos señores.

Enterada la Junta de una instancia de la maestra de Pelosche doña María E. Martínez en la que solicita se obligue al Ayuntamiento de Herrera del Duque á que ingrese todo lo que adeuda por Instrucción pública por cobrar este último pueblo todos los recargos sobre las con-

tribuciones directas de dichos dos pueblos; se acordó manifestarlo así al de Herrera para que exponga las razones que crea oportunas sobre el particular.

Dada cuenta del informe que emite el Sr. Inspector en el expediente de permuta incoado por las maestras doña Isabel y doña Emilia Andrade, maestras respectivamente de Llerena y Puebla de Obando, se acordó denegar la pretensión de las interesadas de conformidad con el Sr. Inspector.

Enterada la Junta de una comunicación del Alcalde de Orellana la Vieja en la que manifiesta que se encuentran cerradas las clases á consecuencia del estado ruinoso del local y no encontrar otro que reúna condiciones para este objeto en aquella localidad; se acordó manifestar á dicha autoridad local que las clases no deben interrumpirse de modo alguno; que proceda á hacer las reparaciones convenientes que ofrezcan toda clase de seguridades en el local antiguo y que en el entretanto provea las escuelas de local según lo permitan las condiciones del pueblo.

La Junta quedó enterada de que en el pueblo de Zalamea se han cerrado las escuelas con motivo del sarampión y viruelas, reinante en los niños de aquella localidad: de que doña Emilia Gaspar, se ha puesto al frente de su cargo por haber terminado la licencia que por enferma tenía concedida: de que el maestro de Calzadilla D. Manuel Serrano; doña María del Rosario Navarra, de Barcarrota; doña Isabel Mera, de Campanario; D. Rafael Robles, de Nogales y D. Bernardino Tejero, de Calzadilla nombran, su habilitado en esta capital á D. Carlos A. Gonzalez; de que se ha remitido á la Junta Central de Clases pasivas la relación trimestral de los haberes devengados por los jubilados y pensionistas de esta provincia; de que al Ministro de Fomento se ha dado cuenta de las gestiones practicadas por el Sr. Gobernador y esta Junta para el puntual cumplimiento de las recientes disposiciones relativas al pago de las obligaciones de primera enseñanza; de que los maestros y auxiliares de Guereña nombran su habilitado á D. Ricardo Castelo.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Pelosche y de otra de la maestra del mismo pueblo en las que reclaman que los ingresos que haga en esta Caja especial de fondos de primera enseñanza el Ayuntamiento de Herrera del Duque se retenga cantidad bastante para el pago de los maestros de Pelosche, la Junta acordó manifestar á dichos interesados que no tiene derecho á retener cantidad alguna al Ayuntamiento de Herrera por no ser de su competencia.

Enterada la Junta de una instancia de la maestra de San Jorge doña Pía Tomasa Romo, en que solicita derecho á concursar escuelas de 825 pesetas, fundándose en que tiene oposiciones aprobadas, se acordó informar en sentido negativo esta pretensión según ya lo hizo esta Corporación cuando la Sra. Romo solicitó en concurso la auxiliaría de niñas de Almendralejo, en 21 de Abril de 1892.

Dada cuenta de una instancia que diri-

ge al Ilmo. Sr. Director general el maestro de la escuela de Usagre D. Marcelo San Esteban en solicitud de que se le reconozca derecho preferente á concursar escuelas de 1.375 pesetas por haber desempeñado una auxiliaría de Jerez de la Frontera, que por el Reglamento de auxiliares de 1892 fué aumentada su dotación á dicha cantidad: La Junta acordó informar en sentido negativo la pretensión aducida por haber dejado de desempeñar el interesado la auxiliaría indicada antes de la publicación del Reglamento.

Ha elevado al Rector informada una instancia de doña María Josefa Hernández, auxiliar de Oliva de Jerez, que solicita licencia por enferma: de que al Ministro de Fomento se ha dado cuenta de la fecha en que ha tomado posesión de su cargo el nuevo Inspector D. Antonio Abaunza; de que á la viuda del auxiliar, que fué de Almendralejo D. José Prieto se pasa una comunicación reclamándole varios documentos para completar el expediente en solicitud de que se le devuelvan los descuentos hechos á su difunto esposo para el fondo de clases pasivas; de que á la maestra de párvulos de Olivenza, doña Eulalia Crespo, se le conceden quince días de licencia por enferma.

Y con otros acuerdos de menor importancia, se terminó la sesión.

Seccion de noticias.

Por la Dirección general se han hecho los nombramientos siguientes:

Para las escuelas de Monterrubio, á D. Ludivino Corvo Gonzalez y doña Marciala Linares Alvarez; para la de niños de Santa Marta, á D. Eladio Siméon; para Azuaga, á D. Telesforo Azores Amaya; para Fregenal, á D. Manuel Franganillo, y para una auxiliaría de Badajoz, á doña Antonia Nieto Manchado, dotadas todas estas plazas con el haber anual de 1.100 pesetas.

La Junta ha nombrado auxiliar interino de Higuera la Real D. Antonio Yanguas, y de Jerez de los Caballeros, D.^a Maria Thómes Canet.

En la sesión últimamente celebrada, la Junta acordó por unanimidad significar al Sr. D. Pedro Redondo el sentimiento con que ha visto su cesantía.

Nos parece bien este acuerdo.

Hemos entregado á D. Diego del Barco las cantidades que á continuación detallamos, procedentes de la suscripción abierta á su favor:

	Ptas.
D. Juan Rodriguez	5
» José Guerrero	10
» T. G.	3
Un maestro.	5
TOTAL	23

Rogamos á los compañeros que no hayan contribuido aún, y deseen hacerlo, que den orden al respectivo habilitado para que en el pago próximo les descuenten la cantidad por que deseen suscribirse.

Medallas, escudos y Banderas.
LIBRERÍA Y CENTRO
TAQUÍGRAFO COPISTA-UNIVERSITARIO.
SÁNCHEZ-COVISA.

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de *Medallas* desde 4'50 á 17'50 pesetas.

Cordones de 0'75 á 1'50 pesetas.

Estuches á 2 pesetas.

Una nueva colección de *Escudos* metálicos y barbantina, alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas.

Otra de *Banderas* con escudos estampados en cretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de *Astas* banderas desde 90 céntimos á 4 pesetas.

Se remite gratis el nuevo catálogo ilustrado con tarifa de precios, clases y dimensiones á quien los pida.

Biblioteca de "El Mortero," Pesetas

Memorandum del opositor á escuelas públicas ó contestación á los programas oficiales: Volúmen suelto.	1 25
Los ocho volúmenes ó asignaturas.	7 50
Reglamento para la provisión de escuelas.	0 25
Instrucciones para su ejecución.	0 50
Programas para oposiciones á escuelas de 825 pesetas.	0 25
Idem para id. con Reglamento.	0 35
Idem para id. superiores.	0 50

Libro de opositores, que publica la casa Hernando

Gramática superior.	2 50
Idem elemental.	1 50
Pedagogía superior.	3 "
Idem elemental.	2 "
Ciencias físico-matrimales con 276 grabados.	5 "

A medida que vayan concluyéndose las demás asignaturas, las anunciaremos.

La Administración de EL PACENSE se encarga de remitir á los suscriptores todos los artículos de esta casa á precios de catálogo.

Fábulas morales, satíricas y filosóficas

POR

DON JOSÉ DONCEL Y ORDAZ,

Canónigo de Badajoz,
Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc.

CON UN PRÓLOGO DEL

Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdelorenzana.

Se venden en la Imprenta "La Económica," Moreno Nieto 1, y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 8, á seis reales con láminas y á peseta sin ellas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADÍSTICO

DE PRIMERA ENSEÑANZA,

por D. Francisco Alvaro y Miranzo, Maestro Normal, ex-Secretario de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima donde se hallan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el día y se vende á 5 pesetas ejemplar.

Vademecum del Maestro por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición á las mismas en sus diferentes clases y grados: precio, 2 pesetas.

La Administración de EL PACENSE, se encarga de servir estas obras á sus suscriptores.

OBRAS PUBLICADAS

por D. P. Redondo

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Silabario completo, suficiente para que el niño empiece á leer, impreso con tipos para carteles, 24 páginas, á una peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

Monólogos de la infancia.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas

Continuación de los Monólogos.

—O sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura á los niños, los han adoptado enseñada.

Conferencias gramaticales.—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, sin trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible á las escuelas, á pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una: y á 2 pesetas el ejemplar.

Aritmética y sistema métrico, á 7'50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

OBRAS PUBLICADAS

POR

D. JUAN FRANCISCO GASCÓN,

ex-inspector de primera enseñanza de las provincias de Madrid y Barcelona y Diputado á Cortes.

Elementos de Aritmética, para niños, segunda edición esmeradamente corregida.
Elementos de Geografía para las escuelas superiores, quinta edición.

Estos libritos se venden en casa del autor, calle del General Castaños, 9, Madrid, y en todas las librerías á 75 céntimos de peseta el ejemplar, con notable rebaja, según sea el pedido.

CARTILLA DE AGRICULTURA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. EMILIO GASCON.

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real.

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instrucción Pública y premiada en la Exposición Universal de Barcelona.—Quinta edición.

Se vende en la librería de D. Joaquín Romero, Gobernador, 11, Badajoz, al precio de 0,75 peseta el ejemplar.

TROZOS DE LITERATURA
DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA,

Profesor Normal

y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, y premiada en la Exposición Regional Extremeña.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el

Compendio de Pedagogía

del mismo autor, arreglado al programa de lichen asignatura en las Escuelas Normales.

Precio: 5 pesetas ejemplar.

MEMORIAS

PRESENTADAS Á LA INSPECCIÓN DE HUELVA POR

D. Julián Romero Briones

Maestro público,

con motivo de la Asamblea Pedagógica de Sevilla. Publicadas con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Se venden al precio de 50 céntimos de peseta en la Administración de este periódico.

OBRAS DE D. GABRIEL DEL VALLE.

Oficial de Secretaría de
la Junta Central de derechos pasivos
del Magisterio.

La Agricultura y el vino. Libro de lectura para la enseñanza agrícola y vinícola en las Escuelas; declarado de texto por Real orden; el mejor en su clase hasta el día, según opinión de la prensa. Se vende á dos reales ejemplar en rústica y tres reales en cartón.

El cultivo de las flores como medio de educación moral y religiosa. Esta obra, ilustrada con muchos grabados, ha sido recientemente publicada, y de ella viene ocupándose la prensa con extensión calificándola como la mejor é indispensable para la educación de los niños, hasta el extremo de que cada día es mayor el número de pedidos que de continuo recibe su autor. Se vende á tres reales ejemplar en rústica y una peseta en cartón.

COLEGIO PAX-AUGUSTA

Premiado con Medalla de Oro

Y

ACADEMIA PREPARATORIA DE 2.ª ENSEÑANZA

DIRECTOR

D. LEÓN POZAS Y POZAS.

23, GOBERNADOR, 23.

Se admiten alumnos internos, externos, medio-pensionistas y pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza. Al repetir el anuncio de este establecimiento, prescindimos de los con eptos pomposos con que suele adornarse á los anuncios para hacerlos llamativos. Nuestro Colegio ofrece por garantía su crédito, labrado con el trabajo y conquistado en honrosa lid, ya practicando exámenes públicos, bien asistiendo á concursos escolares, como lo verificamos, en el que tuvo lugar en la Exposición Regional, donde obtuvimos el premio. Así hace este Colegio su propaganda, cuyo sistema está nuestro juicio, honroso y de verdadera garantía para las familias. Pidanse reglamentos.